

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 005

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO HUMBERTO CASTILLO RUGELES
Demandado: LIZA MARÍA POSADA MURILLAS (heredera reconocida del causante Juan Francisco Posada Gómez)
Radicación: 76001-3103-001-2009-00496-00

Por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se allega respuesta al Oficio No. 2428 de 14 de septiembre de 2012, informando que la medida cautelar de embargo de remanentes no se acató, como quiera que el trámite de cobro coactivo no se adelanta contra las demandadas referenciadas en el oficio que comunicó la medida.

Lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que proceda como considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

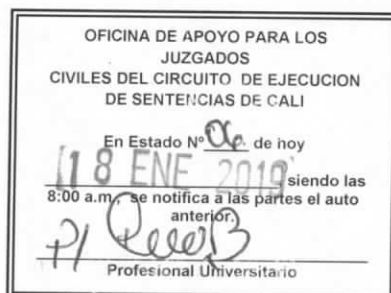
PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al Oficio No. 2428 de 14 de septiembre de 2012, visible a folio 22.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AFAD


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 022

Radicación: 76001-3103-001-2012-00247-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CITIBANK S.A.
Demandado: LUZ STELLA ARCILA ALVAREZ

Se allega convenio de cesión del crédito suscrito entre el demandante BANCO CITIBANK S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCO CITIBANK S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º.- TÉNGASE a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como CESIONARIO para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3º.- CONTINUÉSE con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

4º.- TÉNGASE ratificado el poder conferido a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO para que continúe actuando como apoderada de la parte actora.

5º.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de enero de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 006

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado: ALBA LUCY BOHORQUEZ BONILLA
Radicación: 76001-3103-002-1998-00553-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 16 de noviembre de 2018, mediante se confirmó el auto No. 428 de 13 de febrero de 2018, por medio del cual se culminó el proceso, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

De otro lado, la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, memorial que se agregará sin consideración en razón a que el presente asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

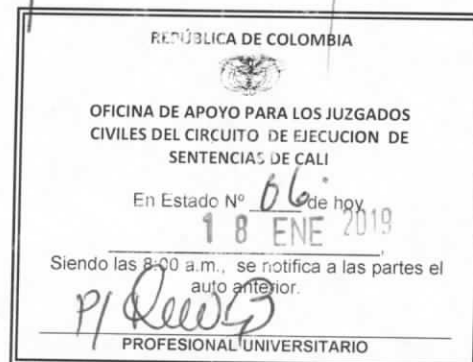
1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 16 de noviembre de 2018, mediante se confirmó el auto No. 428 de 13 de febrero de 2018, por medio del cual se culminó el proceso.

2°.- AGREGAR sin consideración la liquidación actualizada del crédito arriada por la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 034

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL
Demandado: CELTECH TECNOLOGÍA MOVIL
Radicación: 76001-31-03-002-2011-00450-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-50688; petición que por ser procedente se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Buga, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-50688.

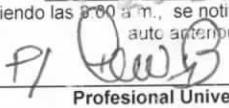
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy
<u>18</u> <u>ENE</u> <u>2019</u>
Siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 033

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOSE JOAQUIN ECHEVERRY PELAEZ

Radicación: 76001-31-03-002-2011-00451-00

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quien es el pagador de estos.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a las EPS SANITAS y EPS SOS S.A. para que se sirva informar quién es el pagador de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SANITAS, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JOSE JOAQUIN ECHEVERRY PELAEZ, identificado con C.C. 94.493.711, afiliado como cotizantes en la mencionada EPS.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SOS S.A., solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JAVIER ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA, identificado con C.C. 14.975.340, afiliado como cotizantes en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad

ADRIANA CASAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 25

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO PLAZAS y OTRA
Radicación: 76001-3103-003-2012-00065-00

Mediante memorial, el apoderado judicial de la parte actora solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, petición a la que se accederá por ajustarse a los supuestos fácticos descritos en el artículo 116 del C.G.P., por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el mismo.

Aunado a lo anterior, el apoderado solicita se tenga por autorizados para el retiro de la documentación a desglosarse a los señores OLMEDO GIL QUESADA, identificado con C.C. 1.062.309.658 de Santander de Quilichao (C.) y VALENTINA CASAS VALENCIA, identificada con C.C. 1.113.692.596 de Palmira (V.), a lo que se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, señalados por el memorialista en su escrito, tal como se expuso en la parte motiva.

2°.- TENER por autorizados para el retiro de la documentación a desglosarse a los señores OLMEDO GIL QUESADA, identificado con C.C. 1.062.309.658 de Santander de Quilichao (C.) y VALENTINA CASAS VALENCIA, identificada con C.C. 1.113.692.596 de Palmira (V.).

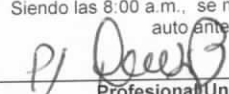
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy
<u>18</u> <u>ENE</u> 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 129

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: IUS FACTORING S.A.S. (cesionario)
Demandado: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00217-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-833458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

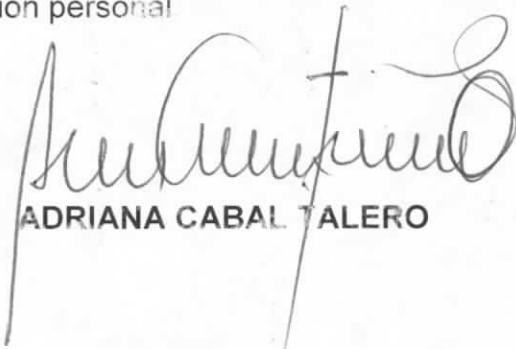
DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-833458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal

NOTIFIQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 007

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COOMEVA S.A
Demandado: EDILBERTO LLANOS PEREZ Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-004-2005-00284-00

El abogado LIBARDO PORRAS SARACHE presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandada, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

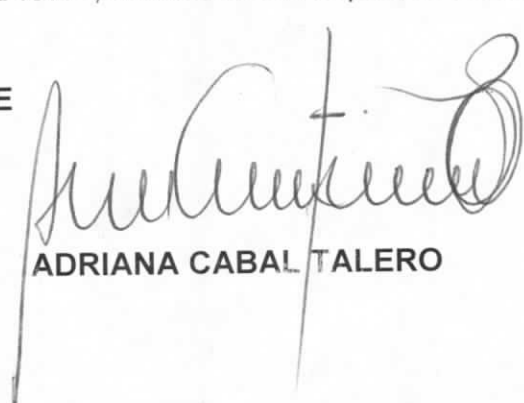
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado LIBARDO PORRAS SARACHE, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>02</u> de hoy <u>11 8 ENE 2019</u> Siendo las 8:00 am, se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 123

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (cesionario)
Demandado: JAVIER VILLAN JIMENEZ
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00286-00

La apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se decrete el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósito a término o por cualquier otro concepto, consignados en el Banco Bancolombia S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$150.500.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que el demandado JAVIER ARMANDO VILLAN JIMENEZ, posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de depósito a término, consignados en el BANCO BANCOLOMBIA S.A., limitando el embargo a la suma de \$150.500.000.

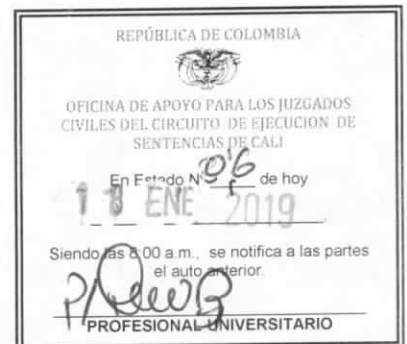
2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 004

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S.
Demandado: MARTHA CECILIA AGUDELO RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-03-005-2017-00008-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble dado en garantía dentro del presente asunto a efectos de establecer su avaluó, *empero*, observa el Despacho que pese a haberse librado Despacho comisorio No. 62 del 27 de abril de 2018, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con MI 370-721650, no obra prueba de haberse diligenciado el mismo, o que la diligencia encomendada se haya llevado a cabo, razón por la cual no se accederá a la petición de la parte actora, por no satisfacerse los presupuestos previstos por el legislador en el art. 444 del CGP concordante con el art. 468 #3 ibídem, referente al secuestro previo al avaluó de los bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para la expedición de certificado catastral, conforme a lo expuesto anteriormente.

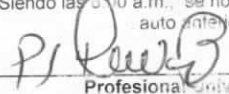
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy
<u>18 ENE 2018</u>
Siendo las <u>09:10</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RONALD FREYDY AGUDELO GARCÍA y OTRO
Demandado: FRUTO MEJÍA y OTRO
Radicación: 76001-3103-006-1993-10747-00

La señora MARTHA LILIANA GARCÍA RIOS allega memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Al respecto, debe mencionarse que la aludida señora actúa en el proceso en representación de sus hijos, quienes son litisconsortes por activa en el presente asunto. Cabe destacar que su representación se dio en razón a la minoría de edad de estos al momento de la presentación de la demanda.

En ese sentido, como quiera que la demanda fue incoada en el año de 1993, habiendo pasado a la fecha un amplio periodo de tiempo, en el cual los demandantes debieron haber adquirido la mayoría de edad, se torna necesario, para efectos de reconocer personería para actuar al profesional del derecho a quien se le confirió poder, que la señora GARCÍA RIOS acredite la falta de capacidad para ser parte de los demandantes que le permita interactuar directamente en su nombre siendo ella la madre o el acto jurídico en virtud del cual interviene en representación de estos.

Por ende, se abstendrá el despacho de reconocer personería y se requerirá a los demandantes para intervengan directamente en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ALVARO ROJAS MORENO, conforme lo anotado en precedencia.

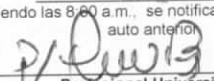
2º.- REQUERIR a los demandantes RONALD FREYDY AGUDELO GARCÍA y WILDER ALEJANDRO AGUDELO GARCÍA para que se sirvan apersonarse del presente asunto.

NOTIFIQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy <u>18</u> <u>ENE</u> 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 124

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARINA DEL PILAR DIAZ SARMIENTO
Demandado: ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCÍA
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00191-00

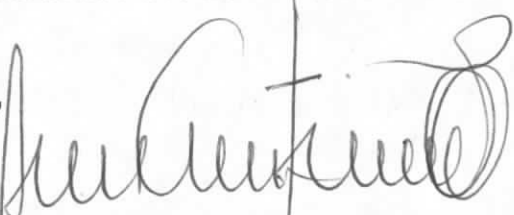
El apoderado de la parte actora solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 015-2014-00030, petición a la que se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

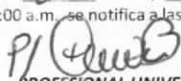
DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 015-2014-00030. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy <u>18 ENE 2019</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 032

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A.
Demandado: HM PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. y OTROS
Radicación: 76001-3103-008-2011-00478-00

La parte actora allega memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Revisada la procedencia, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

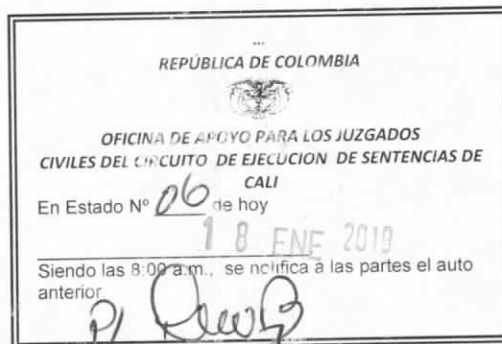
RECONOCER personería al abogado PABLO ALBERTO VERNAZA, identificada con C.C. 16.824.868 y T.P. 58.458 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 015

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEJIA
Demandado : WILLI MARIN MARIN Y OTROS
Radicación : 76001-31-03-008-2013-00368-00

La Auxiliar de la Justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, presenta memorial mediante el cual informa que acepta el nombramiento para el cargo de secuestre al que se ha designado en el presente asunto, el cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

Por su parte el apoderado judicial allega escrito a través del cual el cual solicita (i) requerir a la Sra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien fue designada como secuestre del inmueble (apto 503, bloque 1, U.R. Oasis del Sur) objeto del presente asunto, para que acepte el cargo; (ii) Se nombre curador ad-litem a la acreedora hipotecaria y (iii) se requiera al nuevo arrendatario del apartamento 503, bloque 1, U.R. Oasis del Sur, a efectos de que se sirva consignar el 70% de la renta que paga por la tenencia del inmueble.

Respecto a la primera solicitud del apoderado del actor, el juzgado no hará pronunciamiento alguno en razón a que la señora BETSY ARIAS MANOSALVA, mediante escrito enunciado anteriormente acepta el cargo de secuestre para el cual fue designada.

Con relación a la publicación del edicto emplazatorio allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual se emplaza a la acreedora hipotecaria MARITZA RODRIGUEZ GARCIA, el cual fue divulgado en día 4 de noviembre de 2018, el periódico "EL PAIS", se ordenara que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el trámite relativo a la inscripción de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas previsto en el Art. 108 del C.G.P.

Finalmente y respecto a la solicitud de oficiar al nuevo arrendatario del apartamento 503 del bloque 1 de Unidad Residencial Oasis del Sur, para que se sirva consignar a la cuenta del Juzgado el 70% del valor del canon de arrendamiento, el Juzgado no accederá a ello hasta tanto la parte actora identifique a la persona que se requerirá.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

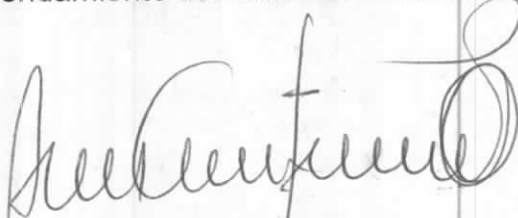
1°.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por BETSY ARIAS MANOSALVA.

2°.- AGREGAR a los autos la publicación del edicto emplazatorio, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

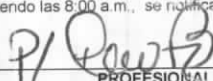
3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el trámite relativo a la inscripción de la emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS previsto en el Art. 108 C.G.P.

4°.- Requerir a la parte actora para que se sirva indicar los datos del arrendatario del del apartamento 503 del bloque 1 de Unidad Residencial Oasis del Sur, a efectos de requerirlo para que se sirva consignar a órdenes del Juzgado el 70% del valor del canon del arrendamiento del inmueble en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 56	de hoy 18 ENE 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 026

Radicación: 76001-3103-009-2011-00574-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JUAN MANUEL ROMO LOZANO

Demandado: JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS

La parte actora allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado en el proceso, petición que se despachará favorablemente, conforme lo descrito en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, se allega constancia de notificación del acreedor hipotecario, motivo por el cual se agregará lo arribado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-260293.

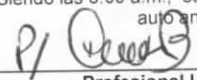
2º.- AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las constancias de notificación del acreedor hipotecario, obrantes a folios 213 a 217.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado NOG de hoy
18 ENE 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 023

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Demandado: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO y OTROS
Radicación: 76001-3103-009-2012-00133-00

El ex auxiliar de la Justicia requerido allega memorial indicando que desde el año 2013 dejó de prestar su función como secuestre, situación puesta en conocimiento de los Despachos desde aquella época, por lo que actualmente no cuenta con los elementos para acatar el requerimiento realizado.

En vista de lo anterior, como quiera que debe asegurarse la preservación del bien y los actos necesarios para procurar su conservación en las condiciones actuales, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien ya secuestrado.

De otro lado, la apoderada del extremo activo allega memorial solicitando se corra traslado al avalúo comercial presentado, como quiera que en el plenario ya obra indicación del valor catastral del predio, sin que el mismo comprometa exclusivamente el bien secuestrado, dado que en aquel se estima el valor del bien de mayor extensión al que pertenece el inmueble que nos ocupa y la oficina catastral no ostenta la documentación para expedir el avalúo catastral singularizado del mismo. En ese sentido, considera que es idóneo el avalúo presentado.

Atendiendo lo expuesto, resulta procedente atender el avalúo allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.º- COMISIONAR a la Alcaldía de Santiago de Cali para la entrega al secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, identificado con C.C. 13.071.177, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-559590, previamente secuestrado y que fue puesto a disposición de auxiliar de la justicia que fue relevado del cargo por estar excluido de la lista de auxiliares del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle. Para efectos de lo dicho se le libraré el despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No. 025 de 12 de febrero de 2013 (fl. 128 a 134), copia del auto No. 1162 de 3 de abril de 2018 (fl.194) y copia de la presente providencia.

1º.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-559590, presentado por la parte demandante, los cual se establece por la suma de **\$169.120.000.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 091

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY TERESA GONZALEZ DE BARBERI
Radicación: 76001-31-03-009-2017-00076-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Bogotá, D.C., de hoy,
14 de Enero de 2019.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 095

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: MAURICIO FABIAN PAZ VELASCO
Demandado: INVERSORA WILMAC S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-010-2018-00017-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

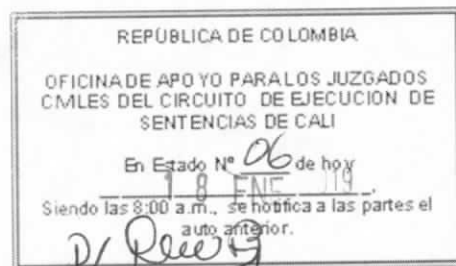
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 001

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00204-00

Por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Tuluá se allega solicitud de información del presente proceso. En razón a ello, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida lo solicitado.

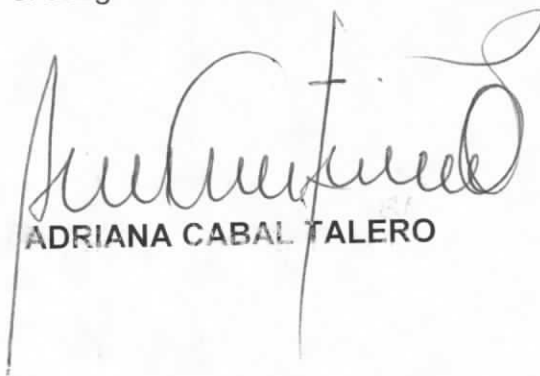
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

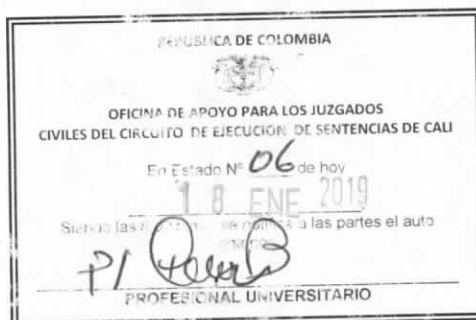
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida la información requerida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tuluá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 114

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RUBEN DARIO OROZCO GUTIERREZ
Radicación: 76001-31-03-012-1994-15705-00

El abogado JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, quien dice actuar como interesado, allega memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares relativas a un embargo de remanentes dejado a disposición de este proceso por cuenta de un embargo primigenio del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

Al respecto, debe mencionarse que en el presente asunto ya fueron levantadas la totalidad de las medidas cautelares en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en particular, lo concerniente al remanente que quedó por cuenta del Juzgado Once Civil del Circuito, el mismo se dejó disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito al ostentar el remanente de este proceso, tal como se comunicó mediante oficios No. 6418 y 6421 de 22 de octubre de 2018.

Por lo anterior, se instará al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto No. 3705 de 10 de octubre de 2018, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 3705 de 10 de octubre de 2018, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 096

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESEMOS
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00186-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte la parte demandante allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que verificada la procedencia, se reconocerá personería al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

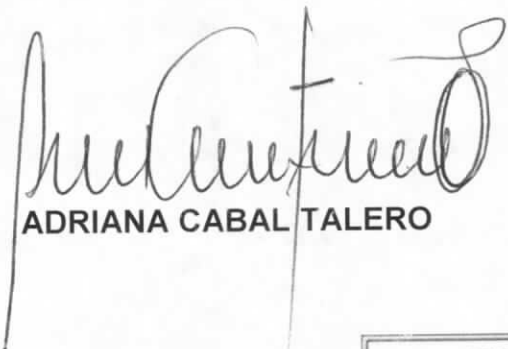
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante en los términos del memorial poder que antecede.

3°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 06 de hoy
18 ENE 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 003

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IMPORTADORA ABERSA LTDA.
Radicación: 76001-3103-013-2010-00537-00

Se allega oficio informando que el proceso en el cual se decretó el embargo del remanente de este compulsivo, concluyó por desistimiento tácito y por ende se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo dicho embargo.

Revisado el expediente, se constata que dada la terminación de este proceso se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares precaviendo la existencia de embargo de remanentes, razón por la que se libraron oficios comunicando al acreedor del remanente que lo obrante en el presente asunto se dejaba a su disposición. Ahora, al conocer actualmente que el trámite donde se decretó el embargo de remanentes culminó previamente a este, la orden de levantamiento de medidas cautelares no está sujeta a dejarse a disposición de algún otro proceso y en virtud de ello, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la modificación de los oficios que comunican la cancelación de las medidas cautelares, acatando lo descrito en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

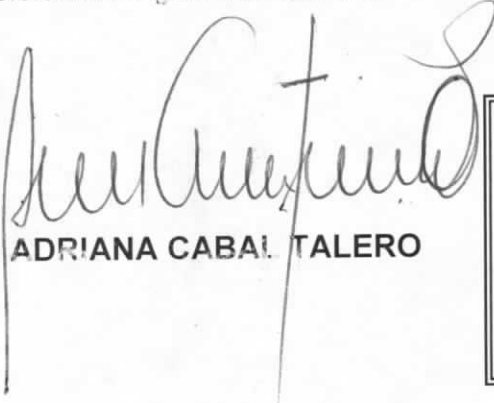
DISPONE:

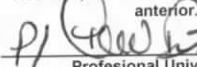
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la modificación de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, acatando lo descrito en la presente providencia, como quiera que, dada la terminación del proceso del acreedor del remanente, las medidas cautelares levantadas en este asunto no quedan a disposición de algún otro trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AFAD


ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy 18 ENE 2019 , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 115

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR
Radicación: 76001-31-03-013-2017-00350-00

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$10.590.000 y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

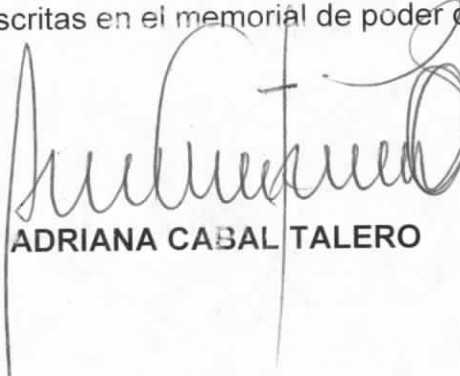
1º.- ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$10.590.000.

2º.- TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

3º.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

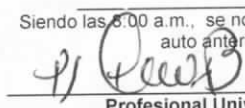
4º.- RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037 de Cali (V.) y 35.381 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 06 de hoy 18 ENE 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 086

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: CLAUDIA INES GAARCIA BERMUDEZ
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00274-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 06 de hoy
18 ENE 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
P/ [Firma]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 024

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS EDUARDO BURBANO LÓPEZ
Demandado: JOSE HUGO GUARÍN VIERA
Radicación: 76001-31-03-015-2012-00071-00

El apoderado de la parte actora allega memoriales solicitando la reproducción del oficio No. 4909 de 29 de noviembre de 2017 e informando sustitución de poder.

Al respecto, debe mencionarse que las peticiones incoadas son procedentes, razón por la cual se accederá a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción del Oficio No. 4909 de 29 de noviembre de 2017, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado MILLER ANDRADE RAMÍREZ.

3°.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO, identificada con C.C. 38.644.313 de Cali (V.) y T.P. 275.994 del C.S. de la J.

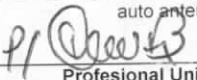
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy
<u>18 ENE 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario